

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII } Panamá, República de Panamá, Jueves 25 de Septiembre de 1941

} NUMERO 8617

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 99 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual se inviste con carácter oficial a un agrimensor.

Sección Primera

Resolución N° 168 de 12 de Septiembre de 1941, por la cual se inter-
preta una disposición.
Resolución N° 561 de 29 de Agosto de 1941, por el cual se concede un
permiso.
Resolución N° 571 de 3 de Septiembre de 1941, por el cual se niega una
devolución.
Resolución N° 572 de 3 de Septiembre de 1941, por el cual se niega una
proposición.
Resolución N° 573 de 3 de Septiembre de 1941, por el cual se hace una
petición.
Resolución N° 574 de 3 de Septiembre de 1941, por el cual se niega una
petición.
Resoluciones Nos. 576 y 577 de 4 de Septiembre de 1941, por las cuales se
conceden unos permisos.
Resoluciones Nos. 592 y 593 de 10 de Septiembre de 1941, por las cuales
se conceden unos permisos.
Resolución N° 594 de 10 de Septiembre de 1941, por el cual se accede a
una solicitud.
Resolución N° 595 de 11 de Septiembre de 1941, por el cual se niega una
solicitud.
Resoluciones Nos 599 y 600 de 13 de Septiembre de 1941, por las cuales se

conceden unas vacaciones.
Resolución N° 601 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual se concede
un permiso.
Resolución N° 602 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual se concede
un permiso.
Resolución N° 603 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual se cancela
una licencia.
Resolución N° 604 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual se acepta
una renuncia.
Resolución N° 605 de 17 de Septiembre de 1941, por el cual se adjudica
una licitación.

Sección Segunda

Resolución N° 33 de 2 de Septiembre de 1941, por la cual se declara
rescindido un contrato.
Resolución N° 58 de 21 de Mayo de 1941, por la cual se hace una
solicitud.
Resolución N° 92 de 25 de Mayo de 1941, por la cual se ordena una
mensura.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código
Civil el día 4 de Septiembre de 1941.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INVISTESE A UN AGRIMENSOR OFICIAL

DECRETO NUMERO 99 DE 1941
(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se inviste a un Agrimensor con el
Carácter Oficial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de
Agrimensor Oficial al señor Samuel Godoy, de
conformidad con el Certificado de Competencia,
otorgado por la Junta Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de
Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

INTERPRETASE DISPOSICION

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-
ción Primera.—Resolución número 168.—Pan-
amá, 12 de Septiembre de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Administrador General de Rentas
Internas, por oficio N° 354 del veintitrés de Agus-
to pasado solicita que se resuelva cómo debe in-
terpretarse la disposición contenida en el párrafo
segundo del artículo 4° de la Ley 52 de 1941, es

decir, si en el sentido de liquidarse y cobrarse el
impuesto sobre la suma total que cada accionista
debe recibir por dividendos, cuotas de participa-
ción u otra renta, o si en el sentido de hacer tal
liquidación y cobro sobre la totalidad de dividen-
dos, cuotas de participación u otras rentas que la
empresa respectiva tenga que distribuir entre to-
dos sus accionistas o socios.

Que la claridad con que está redactada la dis-
posición consultada indica indubitablemente que
de los dos criterios expuestos es el segundo el
que se ajusta a su letra y espíritu.

RESUELVE:

El impuesto sobre la renta, en los casos del pá-
rrafo segundo del artículo 4° de la Ley 52 de
1941, debe liquidarse y cobrarse el valor total de
dividendos, cuotas de participación u otras ren-
tas que la empresa debe distribuir entre sus ac-
cionistas o socios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 561.—Panamá, 29 de Agosto de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de
la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Arias se ha dirigido a
este Ministerio pidiendo el respectivo permiso pa-
ra entrar a una licitación que se verificará en la

Zona del Canal para un remate de sebo animal procedente de ganado cubano;

Que últimamente se ha escaseado mucho en el país el sebo animal y que no existe suficiente cantidad para atender la demanda de las jabonerías que utilizan esta primera materia para la elaboración del jabón;

Que en vista de esto, el día 22 del actual, mediante oficio N° 413-sv, se comunicó al Administrador del Banco Agro-Pecuaria e Industrial insinuándole la conveniencia de importar la cantidad necesaria para abastecer la industria jabonera, y

Que en el presente caso se cumplen las condiciones estipuladas en la República N° 96 de 18 de Abril de 1940,

SE RESUELVE:

Concédase al señor Rodolfo Arias permiso para que entre a la licitación de sebo animal que se verificará en la Zona del Canal próximamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

NIEGASE DEVOLUCION

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 571.—Panamá, 3 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Enrique Halphen & Co., comerciantes de esta plaza, se han dirigido a este Despacho, mediante memorial fechado 10 de Julio de 1941, solicitando les sea devuelta la suma de B. 18,45 que pagaron demás en concepto de Impuesto Comercial por la introducción de dos fardos de hilo de algodón, los cuales fueron aforados erróneamente, según Liquidación N° 15107 de 27 de Junio de 1941,

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 104 del Código Fiscal se considera improcedente esta devolución por haberse presentado dicha solicitud fuera del término legal que para estos casos fija la Ley.

RESUELVE:

Negar la devolución que solicitan los señores Enrique Halphen & Co. y devolverles toda la documentación al respecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

NIEGASE PROPUESTA

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 572.—Panamá, 3 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas, el cual ha sido remitido a este Ministerio, la señora Castora García viuda de Díaz propone al Ejecutivo Nacional el pago de impuestos atrasados con tierras;

Que el memorial en referencia es del siguiente tenor:

"Yo, Castora García viuda de Díaz, mujer, mayor de edad, española de este vecindario, con cédula 3-7373, con el mayor respeto, hago a Ud. la siguiente exposición de motivos, a fin de que tenga la bondad de transmitirla a la Administración General de Rentas Internas, con las observaciones que a bien tenga, el Despacho a su digno cargo:

"Primero: Conjuntamente con mis hijos Pedro, Julio, Carmen, Flores Díaz, soy dueña de las siguientes fincas: número DFB-bis, inscrita a tomo 95, folio 98 Colón; número VBFD, inscrita a tomo 122, folio 54, de Colón; número BBET a tomo 189, folio 438 de Colón; número BBTE, tomo 193, folio 154 de Colón.

"Segundo: Estas fincas las hube, por herencia de mi esposo, el señor Juan Díaz Manzano, (q. e. p. d.)

"Tercero: Durante todo el tiempo que estov en posesión de las tierras en mención, me ha sido imposible deshacerme de ellas, porque, a la verdad, no he encontrado comprador para las mismas, no obstante, que son terrenos fértiles, con abundante agua y de fácil acceso a los centros de población. Dentro de muchas de ellas, hay ubicadas grandes núcleos de población.

"Cuarto: Dentro de la mayoría de los mencionados terrenos, existen, con cultivos y casas, no pocos moradores, quienes no nos han pagado un solo centavo por el uso de los terrenos mencionados.

"Quinto: Consta en los archivos del Despacho a su cargo, que soy deudora, conjuntamente con los condueños, de suma crecida, por concepto de impuestos nacionales, los cuales no he cubierto, no por rebeldía, sino por imposibilidad material para hacerlo.

"Sexto: En estas condiciones, estoy anuente a cancelar mi deuda con el Gobierno Nacional, dándole tierras de las muchas que poseo, para que haga de ellas el uso que a bien tenga.

"Séptimo: De conformidad con la ley expedida por las legislaturas anteriores, el Poder Ejecutivo, estaba o está facultado para admitir tierras, en pago de impuestos atrasados. Últimamente, de conformidad con la ley 22 de 20 de marzo de 1941, sobre el patrimonio familiar, El Ejecutivo Nacional, está en posibilidad de adquirir tierras para dar cumplimiento a la referida ley. Además, la ley 14 de 1937, declara de urgente necesidad la adquisición por venta voluntaria o expropiación con indemnización de las tierras necesarias para áreas y ejidos de las poblaciones.

"Octavo: Las obligaciones de Guipo, cabecera del Corregimiento de Cirí, están dentro de la finca Modelía, de mi propiedad; La población de La Lagarterita, está dentro de la finca Mercado, también de nuestra propiedad; La población de Ciricito, cerca de los terrenos de la Good Year, es dentro de las fincas números 2259 y 2295. Por lo demás, los moradores de todas estas re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1064-J.—Apartado Postal N° 127
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

giones, tienen cultivos y casas dentro de las áreas de las fincas mencionadas.

“En vista de lo anteriormente expuesto, me permito proponer al Ejecutivo Nacional, por el conducto de la Administración de Hacienda, estas dos cosas; a) que admita en terrenos el pago de los impuestos atrasados; b) que me compre a mí y a mis hijos, las tierras que necesita para dárselas a los campesinos pobres.

“Estoy en condiciones morales para no poner obstáculos alguno a la adquisición de nuestras tierras, a fin de que ella se verifique dentro de las mayores facilidades. No está demás hacer constar que nuestros títulos están correctos”

Que anteriormente y por Decretos Ejecutivos Nos. 105 de 1933, 5 de 1934 y 9 de 1935 se había venido admitiendo el pago del inmueble con tierras, medida de carácter fiscal y económico que el Ejecutivo consideró propia para solucionar el problema agrario, y también encaminada a aliviar al contribuyente agobiado por la crisis económica coetánea a la vigencia de dichos decretos; pero como estos fueron derogados luego por el Decreto N° 89 de 1939;

RESUELVE:

Niégrese la proposición hecha por la memoria lista, por que de conformidad con el artículo 2° del Decreto últimamente citado el impuesto debe pagarse en dinero efectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.**NO SE ACCEDE A UNA PETICION****RESUELTO NUMERO 573**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 573.—Panamá, 3 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emiro Atencio, residente en Escobal, Corregimiento de Ciri, Distrito de Colón propone al Poder Ejecutivo por medio de memorial dirigido al Administrador Provincial de Hacienda de dicha Provincia el pago de impuestos atrasa-

dos sobre inmuebles con su finca N° 2083, inscrita en el Catastro de la Propiedad con un valor de ochocientos balboas (B. 800.00), denominada “Comer y Pagar”, de 24 hectáreas de extensión, y sita en el Distrito de Chagres;

Que ningún inconveniente habría en aceptar la propuesta de que se trata, ya que el Poder Ejecutivo en uso de la autorización que le concede el artículo 6° de la Ley 35 de 1934 había venido aceptando que los deudores morosos del Impuesto sobre Inmuebles pagaran dichos impuestos con tierras; pero ahora resulta lo contrario;

Que tal medida adoptada por el Ejecutivo, en un principio saludable por el beneficio doble que procuró en cuanto, por un lado vino a solucionarse en parte el problema agrario, y de otro, alivió el peso de la crisis económica que azotaba entonces al país, resultó luego perjudicial a los intereses del Fisco; y

Que como en su virtud, el Poder Ejecutivo se vió obligado a derogarla por Decreto N° 89 de 1939 por el cual se dispuso (artículo 2°) que en lo sucesivo los impuestos atrasados que se adeuden en concepto de inmuebles deben ser pagados por los contribuyentes en dinero efectivo.

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Dése cuenta de este Resuelto al Administrador Provincial de Hacienda para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.**NIEGASE SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 574**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 574.—Panamá 3 de septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicolás Luis Justiniani, por medio de su memorial fechado el veintiseis de Agosto pasado, reitera solicitud que formuló en ocasión anterior para que se le haga efectivo el pago de un mes de vacaciones como empleado público en el servicio de Guarda;

Que al atenderse la petición anterior del memorialista, por Resolución N° 100 del diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, se le recomendó la conveniencia de dirigirse a la Asamblea Nacional, por no existir partida en el Presupuesto para cubrir esta clase de gastos, y

Que en la actualidad subsiste aún la causal invocada y que se opone a una solución favorable a los intereses del petente,

RESUELVE:

Abstenerse, como en efecto lo hace, de ordenar la erogación pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 576**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 576.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el señor E. de la Guardia, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-14890, ha solicitado a este Ministerio por medio de memorial fechado el 4 de los corrientes, permiso para exportar a Nueva York, a la consignación de los señores N. Brandon & Co. Inc., "ciento cuarenta y cinco (145) bultos de cueros salados";

Que el permiso solicitado por el señor de la Guardia está basado en lo que estipula el artículo 2° del Decreto N° 83 del 4 de Agosto del presente año,

RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 577

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 577.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Batalla, Secretario de la "Sociedad Ganadera Nacional, S. A.", y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-13324, ha solicitado a este Ministerio por medio de memorial fechado el día 31 de Agosto pasado el permiso necesario para exportar a Nueva York, Estados Unidos de América, por el vapor "Cristóbal", cuatrocientos (400) bultos de cueros de res salados";

Que el permiso solicitado por el señor Batalla, está basado en lo que estipula el artículo 2° del Decreto N° 83 del 4 de Agosto del presente año,

RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 592

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 592.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Esteban García Alvarez, residen

te en Colón y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-4706, solicita a este Ministerio por memorial del 9 de los corrientes, permiso para exportar con destino a Los Angeles (California) a la consignación de Maritime Trading Co. Inc., la cantidad de 20.000 cocos en el vapor "Raldar", cargamento que tiene un valor de B. 346.80;

Que el permiso solicitado por el señor Esteban García Alvarez, está basado en lo que estipula el artículo 2° del Decreto N° 83 del 4 de Agosto del presente año,

RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 593.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Importadora y Exportadora de Colón introdujo en papel sellado de primera clase un memorial en la Oficina de recibo de Correos de la ciudad de Colón en el cual pide a este Ministerio permiso para exportar para Inglaterra cinco mil (5000) libras de nispero; para San Francisco, en el vapor "Bachdad" cien (100) sacos de coco y para Nueva York, en el vapor "Jean", once mil (11000) sacos de cocos;

Que el permiso solicitado por la Compañía Importadora y Exportadora de Colón, está basado en lo que estipula el artículo 2° del Decreto N° 83 del 4 de Agosto del presente año.

RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 601.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Obarrio, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10735, ha solicitado a este Ministerio por medio de su memorial del día 11 de los corrientes, el permiso correspondiente, para efectuar un embarque de bananos procedentes del Darién, Bocas del Toro y del Lago Gatún, el día 19 del presente mes en el vapor "Cristóbal" con destino a Nueva York;

Que la solicitud formulada por el señor Obarrio se basa en el artículo 5° del Decreto N° 83 del 4 de Agosto del año en curso.

RESUELVE:

Concedese el permiso solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 602

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 602.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Lefevre solicita en memorial del día 19 de Agosto pasado y recibió el día 21 del mismo mes, que se le permita la introducción de cien (100) novillas o vacas lecheras de raza fina;

Que el señor Lefevre inserta la comunicación recibida del Ministerio de Agricultura y Comercio del 19 de Agosto pasado, en la cual se le concede el permiso respectivo para importar el número de novillas o vacas lecheras indicadas;

Que el Título I, Grupo 2, Ordinal 7º del Arancel de Importación vigente exonera de Impuestos de Importación el ganado vacuno macho sin castrar y las hembras hasta de dos años de edad.

RESUELVE:

Concédese permiso al señor Enrique Lefevre para que pueda introducir al país cien (100) novillas o vacas lecheras, hasta de dos años de edad, libre de Impuesto de Importación, mientras el Arancel actual esté en vigencia. El señor Lefevre debe depositar una fianza de B. 50.00 por cada novilla para garantizar el cumplimiento de que los animales reúnen las condiciones que establece la Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934, Título I, Grupo 2, Ordinal 7º.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACCEDESE A UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 594

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 594.—Panamá, 10 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor E. de la Guardia, Tesorero del Club Hípico de Panamá ha elevado a este Ministerio el siguiente memorial:

"Con el debido respeto solicitamos de Ud. el permiso consiguiente para celebrar en Juan Franco, en los días 14 y 21 del presente, respectivamente, los Clásicos—"Centro América" y "República de Chile" en homenaje a las fechas de Independencia de nuestros vecinos en la América Latina.

Estos Clásicos llevarán un premio de B. 500.00 cada uno y se correrán en una distancia de 7.3-8 Furlongs.

Trataremos de agrupar caballos exclusivamente chilenos en el Clásico que lleva el nombre de "Chile" pero de ser imposible por falta de ins-

cripciones, entonces permitiremos la ingreso de caballos de otras nacionalidades".

Que este Ministerio no tiene nada que objetar a la petición contenida en el documento transcrito,

RESUELVE:

Accédase a lo pedido por el memorialista.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 595

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 595.—Panamá, 11 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio Sosa, portador de la Cédula de identidad personal N° 34-167, se ha dirigido a este Despacho mediante memorial fechado el 2 de los corrientes, a nombre de su hermana Stella María Sosa, condueña del establecimiento comercial denominado "La Confianza", ubicado en Soná, Provincia de Veraguas, solicitando le sean cambiadas, por igual valor, para el Bienio actual, las siguientes especies venales:

12 hojas de papel sellado de B. 0.50 del Bienio de 1939-40,

157 timbres nacionales de B. 0.10 del Bienio de 1939-40.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 36 de la Ley 22 de 1935, dicha solicitud debió hacerse durante el mes de Enero del corriente año y por lo tanto,

RESUELVE:

Negar lo solicitado por el señor Virgilio Sosa y devolverle las mencionadas especies venales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 599

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 599.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Castellero Pimentel, empleado de la Oficina del Censo, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Castellero Pimentel, empleado de la Oficina del Censo, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Contralor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 600

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 600.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ana Teresa Vidal, empleada de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Ana Teresa Vidal, empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Contralor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

CANCELASE LICENCIA**RESUELTO NUMERO 603**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 603.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Máximo Quirós, Administrador Avaluador de Aduana de Bocas del Toro, ha renunciado hacer uso de la licencia que le fué concedida mediante Resuelto N° 578 del 4 de los corrientes, de acuerdo con solicitud formulada por él mismo,

RESUELVE:

Cancelar la licencia que por medio del Resuelto N° 578 del día 4 del presente mes, le fué concedida al señor Máximo Quirós, Administrador Avaluador de Aduana de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 604**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 604.—Panamá, 13 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ismael J. Sousa L., presentó renuncia del cargo de Tabulador en la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República a partir del 1° de Octubre del año en curso.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor

Ismael J. Sousa L., del cargo de Tabulador en la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ADJUDICASE LICITACION**RESUELTO NUMERO 605**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 605.—Panamá, 17 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a las once y quince minutos del día 30 de Agosto de 1941 se celebró en el despacho del señor Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación para el suministro de una Planta eléctrica para la Aduana de Arraiján, estando presentes el señor Ministro, el señor Sub-Contralor de la República, el señor Mauricio Valencia en representación de la firma Cardoze y Lindo, y el señor James Boyd, en representación de la firma Guardia & Compañía Ltda.;

Que se procedió luego a abrir las propuestas presentadas cuyo resultado, es en parte el siguiente:

"Guardia y Compañía Ltda.: Ofrece una planta "Witte" Dieseléctrica —arranque eléctrico.

Motor: Vertical Diesel de 9 caballos de fuerza y 1200 H.P.M. con una construcción y especificaciones superiores a las requeridas como se puede ver en folleto descriptivo adjunto. Provisto de un gobernador automático para mantener constante el voltaje a medida que varíe la carga. Montado todo en "Roller Bearings".

Generador: Trifásico —110/220 voltios de 60 ciclos y corriente alterna de 7.5 K.V.A. (6000 watts), con acoplamiento directo y base integral con el motor; montado en Timken Roller Bearings y con un 25% de capacidad de sobrecarga. Construcción de tipo "Heavy Duty".

Tablero: Vertical con los voltímetros y amperímetros necesarios; y regulador de voltaje manual. Estos instrumentos son del tipo Flush Mounting.

Precio: B. 1.485.00 Derechos pagados y entregada en el Almacén del Gobierno en 6 a 8 semanas aproximadamente. Precio incluye un juego de herramientas y piezas de repuesto, las baterías del arranque eléctrico, radiador, tanque de combustible de 50 gals. y todos los demás accesorios y requisitos que exigen las especificaciones.

Guardia y Compañía Ltda. ofrece además:

Si se desea la planta de 7.5 K.V.A. descrita al principio con enfriamiento por thermo-cifon y tanque en vez de radiador, el precio sería B. 35.00 menos.

Alternativa: Una planta "Witte" Dieseléctrica —arranque manual— de 5 K.V.A.

Motor: Horizontal de 6 caballos de fuerza y 850 R.P.M., llena todas las especificaciones que el Gobierno desea y las supera. El sistema de

arranque es manual, sin baterías, y de una facilidad y sencillez sorprendentes.

Generador: Trifásico —110/220 voltios— 60 ciclos y de corriente alterna de 5 K.V.A. de capacidad (4000 watts) con acoplamiento por medio de polea con correa en V, "V-Belt Drive", y en una base integral con el motor; montado en Timken Bearings y con una capacidad de sobrecarga de 25%. Construcción tipo "Heavy Duty".

Tablero: Igual al de la planta descrita anteriormente:

Precio: Incluye todos los derechos pagados, entrega en el Almacén del Gobierno en 6 a 8 semanas aproximadamente, un juego de herramientas y piezas de repuesto y radiador para enfriamiento con todos los otros accesorios para el motor que exigen las especificaciones: B. 1.230.00 con enfriamiento por Radiador, o B. 1.115.00 con enfriamiento por thermo sifón y tanque".

Que consideradas las tres propuestas presentadas se llega a la conclusión que la de "Guardia y Compañía Ltda.", es la más aceptable.

SE RESUELVE:

Adjudíquese a "Guardia y Compañía Ltda.", la licitación para el suministro de una planta eléctrica para la Aduana de Arraiján de acuerdo con las especificaciones que se indican en el Acta transcrita en este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESCINDESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Septiembre 2 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alvaro Abel Alvarez ocupa 50 Hts. con 1446 m.c. en el reparto agrario conocido con el nombre de El Hato o Sitio de San Juan;

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 58 de 1935, reglamentario de las adjudicaciones en esa parcelación, dispone que los lotes tendrán una extensión desde 5 hasta 15 hectáreas, solamente;

Que el arrendatario ha venido pagando B. 13.00 cada año, cuando el canon de arrendamiento establecido por el mismo Decreto 58, es de B. 0.35 anuales por hectárea o fracción, tratándose de lotes que den a la carretera nacional, y

Que, aun cuando la tenencia del terreno aparece como legalizada en presencia del contrato, este resulta viciado de nulidad por ser contrario a disposiciones vigentes en la época de su celebración,

RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato en cuestión y destinar el globo de que se trata, lo mismo que los otros que en esa parcelación excedan de 15 hectáreas, para ser parcelado en lotes de 10 hectáreas y adjudicado entre agricultores, en cumplimiento de la ley sobre el Patrimonio Familiar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

SE HACE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Mayo 21 de 1941.

El 23 de Enero del año actual fué remitido a este Despacho el memorial que, fechado el 25 de Noviembre del año 1940, aparece dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro y firmado por Francisco Achurra, en el cual se denuncia a los herederos de Tomás Herrera como acaparadores de tierras nacionales en el lugar denominado comúnmente "Playa de los Cocales".

Mediante Providencia dictada el día de su recepción, se le dió acogida al memorial, disponiendo llamar al denunciante para que se ratificara y a los denunciados para recibirles declaración y exigirles la presentación de sus títulos.

Del examen hecho a los documentos aducidos por los denunciados, se ha podido establecer, entre otras cosas, cuales son los linderos del terreno.

Siguiendo el proceso legal acostumbrado en estos casos, lo indicado ahora es la práctica de la mensura para precisar si existe o no excedencia alguna clandestinamente ocupada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Solicita: al Agrimensor General, Víctor A. Yannis, que designe un Agrimensor al servicio de la Sección para que ejecute la medición, labor en la cual lo asesorará personalmente, y pasarle la actuación correspondiente para facilitarle el trabajo que se le encomienda.

Cúmplase y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

ORDENASE MENSURA DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Mayo 26 de 1941.

A este Despacho se presentó un denuncia contra el señor Tellef Boche Monniche, como acaparador de tierras nacionales; el que se acogió por haber sido presentado con todas las formalidades que la Ley exige.

Para iniciar la tramitación, se pidió al empleado que se encarga de la revisión de los títulos de propiedad, que informara sobre las propiedades del señor Monniche, ubicadas en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí; a lo que contestó que le era imposible suministrar información alguna, referente a esas propiedades, ya que el Despacho no se había presentado ningún título de dicho señor.

En vista de esto se le ordenó al mismo empleado que averiguara en el Registro General si había inscrita alguna finca a nombre del señor Mo-

nniche; resultando que es propietario de las fincas Nos. 1596, 2357, 2358 y 646, inscritas en la Sección de Chiriquí a los Tomos 133, 219, 219 y 90, Folios 318, 92, 98 y 202, respectivamente, todas ubicadas en el Distrito de Boquete.

Como el artículo 1º del Decreto 36 de 22 de Marzo de 1938 dice: "Toda persona natural o jurídica que en alguna forma esté en posesión de fincas raíces está en el deber de presentar a la Administración General de Tierras y Bosques, dentro del plazo de un año, a contar desde la vigencia del presente Decreto, el plano oficial y la escritura determinante de su propiedad con su respectivo historial y número de cada una de las fincas en caso de haberse subdividido" y el señor Tellef Boche Monniche, no ha cumplido con este requisito legal, el suscrito Jefe de la Sección Segunda, quien tiene las mismas atribuciones que tenía el Administrador General de Tierras y Bosques, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 2º del Decreto antes mencionado,

RESUELVE:

Ordenar al Agrimensor Rafael Grajales R. que practique la mensura de las cuatro (4) fincas del Sr. Monniche y condenar a dicho señor a pagar al Tesoro Nacional los gastos que implique dicho trabajo, conforme a la tarifa, más el recargo del 25%.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

ACTA DE LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 4 de Septiembre de 1941.

Con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino, y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez, se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, el día cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno a las cuatro de la tarde.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día primero de los corrientes, fue aprobada y firmada sin ninguna objeción.

A moción del Dr. Jiménez fueron reconsiderados los siguientes artículos, aprobados en la sesión anterior: el 381, para suprimirle la frase final "para todos los efectos civiles"; el 387, en el ordinal 1º, para sustituir la frase "si éste lo reconociere", con la de "si fue reconocido"; el 390, en el ordinal 1º para suprimir la palabra "actualmente", a fin de dar mayor amplitud a la disposición; y el 391, para adicionar la frase "ni aun para ejercer sobre el hijo el derecho de patria potestad", que había sido involuntariamente omitida al poner en limpio el proyecto que se revisa. Mediante tales modificaciones quedaron adoptados los citados artículos así:

"Artículo 381. Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo se presumirá que es hijo natural de la madre que

lo negare".

"Artículo 387. El hijo natural tiene derecho: 1º A llevar el apellido de su padre, si fuere reconocido, y en todo caso el de su madre;

2º A recibir alimentos;

3º A percibir en su caso la porción hereditaria que se determina en este Código".

"Artículo 390. Se concederá también esta acción a toda otra persona a quien la maternidad putativa perjudique en sus derechos sobre la sucesión testamentaria o abintestato de los supuestos padre o madre".

Esta acción expirará a los sesenta días contados desde aquel en que el actor haya sabido el fallecimiento de dichos padre o madre.

Transcurridos dos años no podrá alegarse ignorancia del fallecimiento".

"Artículo 391. A ninguno de los que hayan tenido parte en el fraude de falso parto o suplantación aprovechará en manera alguna el descubrimiento del fraude, ni aún para ejercer sobre el hijo el derecho de patria potestad, o para exigirle alimentos, o para suceder en sus bienes por causa de muerte".

Respecto de las disposiciones del proyecto, aprobadas en sesiones anteriores, el Dr. Vallarino propuso y fueron aprobadas las siguientes modificaciones:

La regla tercera del artículo 247, relativa a los casos de divorcios, para que diga: "Los hijos varones cuando sean menores de cinco años" en lugar de "Los hijos, cualquiera que sea su sexo".

El inciso 2º del artículo 252, para concordarlo con el anterior, sobre la guarda de los hijos menores en los casos de divorcio.

El artículo 249, para que el inciso 3º quede como 2º y éste, quede como tercero, a fin de dar mayor claridad a la disposición.

Y, por último, suprimir el artículo 253, por considerarlo innecesario, toda vez que lo dispuesto en él está contenido en forma mas clara en el artículo 254.

Con tales modificaciones quedaron adoptadas las citadas disposiciones así:

"Artículo 247. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se tomarán provisionalmente por el Juez, y sólo para mientras dure el juicio, las providencias siguientes:

3º Poner los hijos al cuidado de uno de los

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 2º trimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1º de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS.

cónyuges o de los dos, o de otra persona, según proceda;

Los hijos, varones cuando sean menores de cinco años, y los del sexo femenino, que aún no hayan cumplido doce años, deberán ser puestos al cuidado de la madre, salvo que poderosas razones de conveniencia ellos, las cuales serán apreciadas por el Juez según su prudente arbitrio, determinen la necesidad de ponerlos bajo el cuidado del padre o de otra persona o de internarlos en algún establecimiento de educación bien reputado. Sobre este particular los cónyuges pueden celebrar los convenios que a bien tengan."

"Artículo 252. Se confiará la guarda, crianza y educación de los hijos al cónyuge inocente y si los dos fueren culpables, al que lo fuere de la causal menos grave a juicio del Juez. Sin embargo, por razones de conveniencia, el Juez puede disponer que los hijos se confíen al otro cónyuge siempre que éste reúna las condiciones morales exigidas por la ley para ser tutor o que se pongan en tutela.

Los hijos, varones cuando sean menores de cinco años, y los del sexo femenino que aún no hayan cumplido doce años, quedarán a cargo de la madre hasta cumplir esa edad, salvo que motivos de conveniencia para los hijos obliguen a quitarle aún la guarda de éstos.

En el caso de morir el cónyuge o la persona a quien se hubiere conferido la guarda, el tribunal que conoció en primera instancia de la acción de divorcio podrá, a solicitud del Ministerio Público o de cualquiera de los parientes de los menores, conferir la guarda a otra persona, sin perjuicio de revocar o modificar esa situación mediante reclamación del padre o madre sobreviviente y por causa justificada. La gestión presentada al efecto será tramitada con sujeción a las reglas prescritas para los incidentes".

"Artículo 249. En la sentencia de divorcio fijará el Juez el plazo de un año como *minimum* y el de dos años como *maximum*, durante el cual no podrá volver a casarse la parte culpable. En caso de divorcio por adulterio, podrá ampliarse el plazo hasta tres años.

No se aplicará esta regla en los casos de los ordinales 7º, 10º y 16º del artículo 239.

La duración de la separación de cuerpos decretada por el Juez al acoger la demanda, estará incluida en este plazo.

Continuó la revisión del proyecto aprobado por la Comisión en sesiones anteriores a partir del

TITULO XIV

De la adopción.

Los artículos 392 a 394 fueron aprobados sin modificación alguna y dicen así:

"Artículo 392. Adopción es el acto de prohibir o tomar por hijo, con las formalidades legales, al que no lo es por naturaleza".

"Artículo 393. Para la adopción se requiere:

- 1º Que el adoptante sea mayor de veinticinco años y goce de buena reputación;
- 2º Que el adoptante sea mayor de el adoptado, cuando menos en quince años;
- 3º Que el adoptante no tenga descendientes con derecho a heredar;
- 4º Que cuando el adoptante sea casado concurre el consentimiento del cónyuge, quien, por

el hecho de acceder a la adopción, no se constituye adoptante;

5º Que el adoptado preste su consentimiento, si es mayor de quince años;

6º Que consientan los padres del adoptado, si se halla bajo la patria potestad;

7º Que se oiga al tutor del adoptado si éste es menor de edad y no tiene padres o al curador si es incapaz; y que a falta de padres, de tutor o curador se oiga a un curador ad-litem que será designado para este efecto;

8º Que consienta el cónyuge del adoptado, si éste fuere casado;

9º Que preceda permiso del Juez del Circuito del domicilio del adoptado, si se tratare de menor de edad o incapaz".

"Artículo 394. En caso de que la persona a quien se pretenda adoptar tenga bienes, y sea menor de edad o por cualquier otro motivo esté o deba estar bajo el poder o la guarda de otra persona, no podrá tener lugar la adopción sin que el adoptante dé caución, a satisfacción del padre, tutor o curador o persona de quien el adoptado dependa, en responsabilidad de dichos bienes.

La caución deberá, además, ser aprobada por el Juez y deberán también recibirse los bienes por inventario solemne judicial protocolizándose éste".

El artículo 395 fué modificado en el sentido de suprimirle la palabra "respectivo" y dejar únicamente "ante notario", así:

"Artículo 395. Obtenido el permiso judicial y otorgada la caución cuando ésta fuere necesaria, se otorgará ante Notario la correspondiente escritura sin la cual no tendrá efecto la adopción. Esta escritura firmada por el Juez que concede el permiso, el adoptante, el adoptado cuando fuere mayor de quince años, y en su caso, también por la persona que haya prestado el consentimiento para la adopción, autorizándolo el Notario y dos testigos.

En los demás casos la escritura de adopción la firmarán el adoptante, el adoptado, el Notario y los testigos".

Los artículos 396 y 397 fueron aprobados en su forma original y dicen así:

"Artículo 396. Por la adopción adquiere el adoptado la calidad del hijo legítimo del adoptante y entre éste y el adoptado se establecen los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo legítimo".

"Artículo 397. El parentesco proveniente de la adopción se limita al adoptante y al adoptado y a los descendientes de éste".

El artículo 398 fué modificado en el sentido de sustituir la palabra "pudiendo" con la palabra "puede" en la forma siguiente:

"Artículo 398. La adopción confiere al adoptado el apellido del adoptante, y puede añadirlo al de su padre o madre por naturaleza".

Los artículos 399 a 404 fueron aprobados sin modificación y su tenor literal es el siguiente:

"Artículo 399. El adoptado conserva los derechos y deberes que le corresponden con su familia natural; pero cuando es menor de edad que queda sujeto a la patria potestad del adoptante".

"Artículo 400. No se concede a los adoptantes el usufructo de los bienes de sus hijos adoptados".

"Artículo 401. El adoptante debe alimentos al adoptado y a los descendientes de éste. La obligación es recíproca, y para el adoptante precede a la de los padres del adoptado".

"Artículo 402. El adoptado y sus descendientes son herederos del adoptante; pero éste no hereda al adoptado sino por testamento o en el caso de no existir ningún pariente llamado a la herencia".

"Artículo 403. Cuando el adoptado muere sin descendencia vuelven al adoptante que le sobrevive los bienes existentes en especie que de éste haya recibido".

"Artículo 404. Cuando la adopción fuere revocada válidamente volverán la persona y los bienes del adoptado al poder o a la guarda de la persona de quien dependía el adoptado antes de la adopción, si dicho adoptado no tuviere la libre administración de sus bienes".

En este estado, y siendo avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 1º y 6 de Septiembre de 1941.

PROVINCIA DE PANAMA:

Angela Guillén de Gómez declara mejoras en su finca N° 10.912 inscrita al folio 460 del tomo 330 que consisten en el acondicionamiento para habitación de la planta baja de la casa edificada y ya inscrita sobre dicha finca, los pisos son de mosaicos, las paredes de concreto armado y bloques, las divisiones interiores de bloques, los servicios sanitarios de azulejos, el cielo raso de madera enchapada (plywood). La casa en referencia tiene ahora dos pisos, siendo entendido que el piso alto queda cual como estaba y que las mejoras las estima en la suma de B. 2.000.00.

Antonio Arboix Giralt declara mejoras en su finca N° 4381 inscrita al folio 158 del tomo 99 que consisten en una casa de concreto armado y bloques de dos pisos, con techo de tejas de arcilla y a un costo de B. 21.786.00.

Clelia Manuela Díaz de Jácome declara mejoras en la finca N° 12.673 inscrita al folio 292 del tomo 367 que consisten en una casa de dos pisos altos, de concreto, con techo de tejas, pisos de cemento revestidos de mosaicos, divisiones interiores de bloques debidamente repellados y con instalaciones sanitarias modernas.—La planta baja ha sido destinada a lavaderos, garages, y cuarto para el servicio con un valor de B. 28.000.00.

Leticia Hull vende a Elisa Santos de Acosta su finca N° 13.064 inscrita al folio 332 del tomo 364 por la suma de B. 100.00.

La American Trade Developing Company declara que la casa de madera, de un solo piso, con techo de hierro acanalado, que mide 30 m. por el norte y por el sur; 15 por el este y por el oeste; con una superficie de 450 metros cuadrados,

situada en la parte de atrás de la finca 9913 inscrita al folio 464 del tomo 311 ha sido demolida.—Y que sobre esta misma finca N° 9913 inscrita al folio 464 del tomo 311 ha construido los siguientes edificios: a) Una casa de dos pisos, de hormigón y techo de hierro acanalado, con un valor de B. 6.000.00; b) una bodega de mampostería de un piso, con techo de hierro acanalado con un valor de B. 10.000.00; c) una casa de apartamentos de tres pisos, con frente a la Avenida del Perú, de concreto y bloques, y techo de tejas cuyo valor es B. 78.000.00; d) un edificio para garages, de un piso de concreto y bloques y techo de hierro acanalado con un valor de B. 10.000.00.—Que con motivo de la demolición anteriormente citada dicha finca quedaba con un valor de B. 15.000.00. Considera la American Trade Developing Company que su finca queda ahora con un valor total de B. 165.000.00, representado así: el terreno B. 46.000.00 y las construcciones en B. 119.000.00.

La Cia. Urbanizadora S. A. vende a José de la Rosa Avilés su finca N° 13.513 inscrita al folio 474 del tomo 353 por la suma de B. 275.80.

Dos lotes de terreno distinguidos con los números 231 y 232 de la Sección "A" de Pedregalito, Distrito de Panamá, constantes de mil metros cuadrados cada uno y que formaron parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 194 propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.779 inscrita al folio 96 y Finca N° 13.781 inscrita al folio 100 ambas en el tomo 379 y con un valor separado de B. 52.50 cada una y en conjunto B. 105.00 por venta hecha a favor de Apolonia Falcón.—El resto libre queda con una superficie de 937 Hts. 1017 m.c. 53 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número 15-3 constante de 500 metros cuadrados que formó parte de la finca Santa Elena N° 9.146 inscrita al folio 316 del tomo 288 propiedad de la Cia. Leftvire S. A.—Finca N° 13.772 inscrita al folio 233 del tomo 376 con un valor de B. 500.00.—El resto libre queda con una superficie de 9 Hts. 8990 m.c. 35 dm. c. y con su mismo valor inscrito.—Esta finca N° 13.572 fué vendida a Clotilde Sánchez.

Lote de terreno distinguido con el número 25 de la Urbanización de la Carrasquilla, Distrito de Panamá, constante de 566 m.c. con 54 dm. c. que formó parte de la finca N° 5408 inscrita al folio 212 del tomo 158, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.770 inscrita al folio 233 del tomo 376 con un valor de B. 283.27 por venta hecha a favor de Jaime Muñoz Barrios.—El resto libre queda con una superficie de 5 Hts. 6016 m.c. 13 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 17 de la Sección "A" de Pedregalito, Distrito de Panamá, constante de mil metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.774 inscrita al folio 242 del tomo 376 con un valor de B. 50.00.—El resto libre queda con una superficie de 937 Hts. 17 m.c. 54 dm. c. y con su mismo valor inscrito.—Esta finca fué vendida a Liberato Cinus, Isabel González de Cinus para sí y para sus hijos Liberato Cinus Jr., Mafalda y Yolanda Cinus, to-

dos menores de edad.

Dos lotes de terreno distinguidos con los números 27 y 28 de la Sección "A" de Chilibre constantes cada uno de 1.062 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados y que formarón parte de la finca N° 1473 inscrita al folio 40 del tomo 30, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.783 inscrita al folio 104 del tomo 379 y Finca N° 13.785 inscrita al folio 108 del tomo 379, con un valor así: Lote 27 (finca 13.783) de B. 797 y del lote 28 (Finca 13.785) de B. 15.94 por venta hecha a favor de Dionisio Pineda Rivera y Silvia Mena de Pineda.—El resto libre queda con una superficie de 30 Hts. 692 m.c. 67 dm. c. 26 cm. c. y con su mismo valor inscrito.

Dionisio Pineda Rivera y Silvia Mena de Pineda venden sus fincas Nos. 13.785 y 13.785 inscritas respectivamente a los folios 104 y 108 del tomo 379 a Manuel Peralta, por la suma de B. 100.00 cada una o sea B. 200.00 las dos.

James William Bush y Lidia Berta Bush declaran mejoras sobre su finca N° 13.230 inscrita al folio 162 del tomo 370 que consisten en tres casas de madera, con pisos de concreto de un solo piso, las dos primeras con techo de zinc y la tercera con techo de felpa o cartón alquitranado y a un costo total de B. 750.00.

Cuatro lotes de terreno situados entre la Vía España, la calle de Calidonia y Camino de Corozal, constantes en conjunto de 2071 m.c. 28 dm. c. que formaron parte de la finca 6858 inscrita al folio 82 del tomo 230, propiedad de Domingo Díaz Arosemena.—Lote distinguido con el número 3 constante de 510 metros cuadrados y con un valor de B. 3.000.00.—Finca N° 13.776 inscrita al folio 246 del tomo 376.—Lote distinguido con el número 2 constante de 498 metros cuadrados con un valor de B. 3.000.00.—Finca N° 13.778 inscrita al folio 249 del tomo 379.—Lote distinguido con el número 1, constante de 486 metros cuadrados con un valor de B. 3.000.00.—Finca N° 13.780 inscrita al folio 254 del tomo 379.—Lote distinguido con el número 7, constante de 577 metros cuadrados 28 decímetros cuadrados y con un valor de B. 3.000.00.—Finca N° 13.782 inscrita al folio 258 del tomo 379 por segregaciones hecha por su dueño.—El resto libre queda con una superficie de 1271 m.c. 24 dm. c. y con un valor de B. 63.000.00 incluyendo la casa de tres pisos que en ella existe a que se refiere su primera inscripción.

La sociedad Molino y Moreno, vende a Jacobo Levigien y Elida Luisa Plicet de Levigien su finca N° 12.169 inscrita al folio 280 del tomo 351 por la suma de B. 2.500.00.

Globo de terreno denominado "La Palma", situado en el Distrito de San Carlos, constante de 24 Hts. 688 m.c.—Finca N° 13.784 inscrita al folio 262 del tomo 376 por adjudicación gratuita del Gobierno Nacional y a favor de José Alberto Martínez y sus menores hijos Martín, Aristides y Demetrio César Martínez, en la siguiente proporción: 10 Hts. a José Alberto Martínez; 5 Hts. a cada uno de los menores Martín y Aristides y 688 al menor Demetrio César.

Lote de terreno distinguido con el número 5, situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad, constante de 255 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 9898 inscrita al folio 446 del tomo 310, propiedad de Angela Casoliva de Ber-

múdez.—Finca N° 13.787 inscrita al folio 112 del tomo 379 con un valor de B. 317.75 por venta hecha a favor de Miguel Borges.—El resto libre queda con una superficie de 6248 m.c. 93 dm. c. y su mismo valor inscrito.

Miguel Bosges vende a la Compañía Urbanizadora S. A. su finca N° 13.787 inscrita al folio 112 del tomo 379 por la suma de B. 191.95.

Yherese Detrieux vende a Sara Frederic su finca N° 9010 inscrita al folio 412 del tomo 282 por la suma de B. 150.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 600 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 3553 inscrita al folio 308 del tomo 71, propiedad de la American Trade Developing Company.—Finca N° 13.789 inscrita al folio 116 del tomo 379 con un valor de B. 1.350.00 por venta hecha a favor de Angel Vitelio de Gracia.—El resto libre queda con una superficie de 39 Hts. 203 m.c. 775 cm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 50 de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá, constante de 4000 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 1473 inscrita al folio 40 del tomo 30, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.786 inscrita al folio 266 del tomo 376 con un valor de B. 66.00 por venta hecha a favor de María Lara de Sarria, Juan Ramón Sarria y Juan Sarria.—El resto libre queda con una superficie de 30 Hts. 2922 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 234 de la Sección de Pedregalito, Distrito de Panamá, constante de 1000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.788 inscrita al folio 270 del tomo 376 con un valor de B. 50.00 por venta hecha a favor de Ana Elvira Recuero.—El resto libre queda con una superficie de 936 Hts. 17 m.c. 53 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 22-4 situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 1200 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 7770 inscrita al folio 284 del tomo 250, propiedad de Lefevre y Cia. S. A.—Finca N° 13.791 inscrita al folio 120 del tomo 379 con un valor de B. 1.200.00 por venta hecha a favor de Camilo de la Guardia Junior.—El resto libre queda con una superficie de 102 Hts. 4399 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Camilo de la Guardia Junior declara mejoras sobre su finca N° 13.791 inscrita al folio 210 del tomo 379, que consisten en una casa y un cuarto adicional para servicios, de una sola planta baja con paredes de bloques de arcilla y mampostería, con techo de tejas, pisos revestidos de mosaicos a un costo total de B. 5.500.00.

Lilia Herazo de Hauradou declara mejoras en la finca de su propiedad N° 6586 inscrita al folio 272 del tomo 346, que consisten en una casa de paredes de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, con un valor de B. 4.000.00.

José Anibal Rodríguez vende a Encarnación Sucre Vargas su finca N° 8261 inscrita al folio 175 del tomo 261 por la suma de B. 300.00.

Lote de terreno distinguido con el número "C-122" en las Sabanas de esta ciudad, constante de 582 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 1671 inscrita al folio 586 del tomo

308, propiedad de Icaza y Cía. Ltda.—Finca N° 13.790 inscrita al folio 274 del tomo 376, con un valor de B. 600.00 por venta hecha a favor de Felicidad Vega.—El resto libre queda con una superficie de 278 Hts. 6472 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número "79" situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 525 metros cuadrados que forman parte de la finca N° 1674 inscrita al folio 582 del tomo 308, propiedad de Icaza y Cía. Ltda.—Finca N° 13.792 inscrita al folio 278 del tomo 376, con un valor de B. 525.00 por venta hecha a favor de Eduardo Guzmán Hurtado.—El resto libre queda con una superficie de 78 Hts. 5947 m.c. y con su mismo valor inscrito.

María Luisa Arias, viuda de Terán vende a los menores Oscar Francisco Paz Rodríguez y María Luisa Paz Rodríguez, su finca N° 5505 inscrita al folio 8 del tomo 169 por la suma de B. 15.000.00.

Globo de terreno situado en Matías Hernández, Corregimiento de Pueblo Nuevo de las Sabanas, Provincia de Panamá, constante de 8 Hts. 8.500 m.c. de tierras baldías.—Finca N° 13.793 inscrita al folio 124 del tomo 379 con un valor de B. 18.00 por venta del Gobierno Nacional a favor de José Matos Amaya.

El Banco Nacional de Panamá traspasa a título de venta a Jorge Eduardo Lombardi, su finca N° 1890 inscrita al folio 166 del tomo 37 en virtud del resultado del remate verificado por la suma de B. 110.00.

La sociedad denominada "P. J. Ameglio S. A." vende una finca de su propiedad a la Sra. Blanca Anzola Moreno de Ivankovich.—Finca N° 4236 inscrita al folio 520 del tomo 92 por la suma de B. 5.000.00.

El Banco Nacional de Panamá traspasa a título de venta en virtud del resultado del remate verificado de la finca N° 7985 inscrita al folio 194 del tomo 253 a Leonor Alvarado de Lombardi, por la suma de B. 1.027.66.

Dos lotes de terreno distinguidos con los números 5 y 6 de la parcelación de "Ferrer", Distrito de la Chorrera, constantes cada uno de mil metros cuadrados que formaron parte de la finca N° 1893 inscrita al folio 182 del tomo 35, propiedad del Gobierno Nacional. Fincas Nos. 13.795 y 13.797 inscritas a los folios 128 y 132 respectivamente en el tomo 379 con un valor de B. 11.00 cada uno por venta hecha a favor de José Baldomero Villamante y sus menores hijos José Baldomero Villamante Junior, Dora Judith Villamante y Alcibades Eranco Villamante.—El resto libre queda con una superficie de 1553 Hts. 7950 m.c. y con su mismo valor inscrito.

La sociedad "Ameglio y Cía." vende dos fincas a la sociedad "Compañía Suavel de Helado y Leche S.A."—Finca N° 6347 inscrita al folio 34 del tomo 207 por B. 57.250.00 y la finca N° 13.676 inscrita al folio 42 del tomo 376 por la suma de B. 32.750.00.

Faustina Salcedo de Contreras vende la finca N° 8943 inscrita al folio 202 del tomo 281 a George Hyatt Brock por la suma de B. 500.00.

Gil R. Ponce, Juez 3° del Circuito de Panamá, aprobó en remate y adjudicación de la finca N° 13.606 inscrita al folio 432 del tomo 376 a favor

del Banco Nacional de Panamá por la suma de B. 80.000.00, esta propiedad pertenecía a Juana Lieta de la Guardia viuda de Estripeaut e hijos.

Tres lotes de terreno distinguidos con los números cinco, seis y siete situados en la Calle B de esta ciudad, constantes en conjunto de 1.373 m.c. 23 dm. c., que formaron parte de la finca N° 12.865 inscrita al folio 184 del tomo 361, propiedad de la sociedad Pinel Hermanos en Liquidación, conocida con el nombre de "Patio de Pinel".—Finca N° 13.799 inscrita al folio 136 del tomo 379, con un valor de B. 13.000.00 por venta hecha a favor de la sociedad denominada "Empresa Lux S. A."—El resto libre queda con una superficie de 1.379 m.c. con 5.939 cm. c. y con su mismo valor inscrito.

Dos lotes de terreno distinguidos con los números 479 y 481 de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, constantes en conjunto de 2000 metros cuadrados que formaron parte de la finca N° 3843 inscrita al folio 260 del tomo 78, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.796 inscrita al folio 286 y Finca N° 13.794 inscrita al folio 282, ambas del tomo 376, con un valor de B. 180.00 (o sea con un valor de B. 90.00 cada lote) por venta hecha a favor de Zoila González.—El resto libre queda con una superficie de 1728 Hts. 4838 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Zoila González reúne las fincas de su propiedad Nos. 13.794 y 13.796 inscritas a los folios 282 y 286 del tomo 376 para formar la finca N° 13.798 inscrita al folio 290 del tomo 376 con una superficie de 2000 metros cuadrados y con un valor de B. 180.00.

Lote de terreno distinguido con el número 20 de la población de Juan Díaz, Distrito de Panamá, constante de 600 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 6184 inscrita al folio 76 del tomo 202, propiedad del Gobierno Nacional con un valor de B. 50.00 por venta hecha a favor de Basilio Urriola.—El resto libre queda con una superficie de 8 Hts. 2.059 m.c. 84 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Zoila González reúne las fincas de su propiedad Nos. 794 y 13.796 inscritas a los folios 282 y 286 del tomo 376 para formar la Finca N° 13.798 inscritas al folio 290 del tomo 376 con una superficie de 2000 metros cuadrados y con un valor de B. 180.00.

Lote de terreno distinguido con el número 20 de la población de Juan Díaz, Distrito de Panamá, constante de 600 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6184 inscrita al folio 76 del tomo 202, propiedad del Gobierno Nacional, con un valor de B. 50.00 por venta hecha a favor de Basilio Urriola.—El resto libre queda con una superficie de 8 Hts. 2059 m.c. 84 dm. c. y con su mismo valor inscrito.

Alicia Benvini de Ghitis vende a la sociedad "Peicher, Kardonski, Ghitis Ltda.", la finca de su propiedad N° 10.776 inscrita al folio 174 del tomo 330 por la suma de B. 8.316.50.

Christian Gerard de Haseh vende a Blanca Eusebia Pindo de Lombardo su finca N° 11.623 inscrita al folio 160 del tomo 341 por la suma de B. 623.20.

PROVINCIA DE COLON:

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagual de las Minas, constante de 5 Hts. 8270 m.c., que formó parte de la finca N° 216 inscrita al folio 402 del tomo 23, de la Sección de Colón, propiedad de Alejandro Amí Cervera.—Finca N° 3228 inscrita al folio 452 del tomo 371 con un valor de B. 291.35 por venta hecha a favor de Lester Barnett.—El resto libre queda con una superficie de 1.165 Hts. 6612 m.c. con un valor de B. 7.711.14.

Lilia Vásquez vende a Bertie Llewelyn Stone su finca N° 2825 inscrita al folio 264 del tomo 286 por la suma de B. 2.000.00.

Giovani Bruni vende a María Isabel Martínez de Grimaldo su finca N° 3211 inscrita al folio 380 del tomo 371, por la suma de B. 3.000.00.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1851, de esta misma fecha y Notaría, los señores Carlos Berguido, Luis Berguido y María Bastar de Berguido han modificado el Pacto Social de la sociedad "Berguido y Compañía, Limitada", en el sentido de prorrogar el término de dicha sociedad hasta el primero de Mayo de 1950, que la representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde única y exclusivamente al socio Carlos Berguido, y que han aumentado el capital social a la suma de de B/s. 15.000.00, aportado así: María Bastar de Berguido B/s. 12.000.00, y Bs. 1.500.00 por cada uno de los socios Carlos y Luis Berguido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO OFICIAL:

Se avisa a los varones, mayores de veintidós (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Encarnación Cortés, panameño, de dieciséis años de edad, moreno, soltero, sin oficio declarado, vecino de esta ciudad, residente en la Calle Bocas del Toro, casa número 8 cuarto 1, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

El Secretario,

*Luis M. Soto.***EDICTO EMPLAZATORIO N° 3**

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) "Mariposita" de veintidós años de edad, panameño, soltero, de oficio plomero, vecino de esta ciudad, residente en la calle 16 Oeste, casa número 29, cuarto 19, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se envía a la Corte Suprema de Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

*Luis M. Soto.***EDICTO NUMERO 44**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que Obdulia Barahona viuda de González, mujer, mayor de edad, agricultora, panameña y de este vecindario, en su nombre y en el de su hijo menor de edad Ramón González; Agapito González Barahona, mayor, soltera, agricultora, panameña y de este vecindario, en su nombre y en el de su hijo menor de edad Sergio González; Antonia González, mayor de edad, soltera, panameña, agricultora y de este vecindario en su nombre y en el de su hija menor de edad Fredesvinda González, piden ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno llamado "El Saladito", situado en Pocrí jurisdicción de este Distrito dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Vidal y Narciso González; Sur, terreno de Antonio Solís y Juan Bautista Franco; Este, terreno de Manuel González, y Oeste, río Salado y terreno de Atanacio González. Tiene una capacidad superficial de cuarenta y una hectáreas cinco mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (41 Hts. 5599 m.c.).

Y para que sirva de formal notificación a

do aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pocrí, y una copia del mismo se remite al señor Jefe de la Sección 2ª de Hacienda, para los efectos de su publicación.

Las Tablas, 17 de Septiembre de 1941.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,
Manuel I. López.**EDICTO NUMERO 45**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que Ramona Solís viuda de Chanis, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, agricultora y de este vecindario, en su nombre y en el de su hija menor de edad, Mercedes Chanis; Francisco Chanis, mayor, soltero, agricultor, panameño y de este vecindario, cedulado 34-3424 en su propio nombre, solicitan ante este Despacho la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "La Cerezueta", ubicado en este Distrito, de diez y seis hectáreas nueve mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados (16 Hts. 9878 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Nieves Vergara y Domingo González; Sur, cerco de Juan Franco Espino; Este, terreno de Domingo González, y Oeste, camino de Las Tablas a Montero.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia del mismo se remite para su publicación a la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 17 de Septiembre de 1941.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,
Manuel I. López.**EDICTO NUMERO 46**

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que Benigna Ballesteros, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, agricultora y de esta vecindad, en su nombre y en el de sus menores hijos Susana, Gérmína, Emérita, Ladislao, Demetrio y Guillermina Ballesteros; y Francisco Ballesteros Jr. mayor de edad, soltero, sin familia que de él dependa, panameño y del mismo vecindario, sin cédula, solicitan ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, gratuito del globo de terreno llamado "Agua Vieja", situado en el Corregimiento de Pedasí, jurisdicción de este Distrito, de cuarenta hectáreas de extensión superficial (40 Hts. 000 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y quebrada de Agua Vieja; Sur, terreno de Domingo Cedeño; Este, quebrada de Agua Vieja, y Oeste, terreno libre.

A fin de que todo el que se considere perjudi-

cado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pocrí, y una copia se remite al señor Jefe de la Sección Segunda de Hacienda para su publicación.

Las Tablas, 17 de Septiembre de 1941.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que el señor Pablo T. Quintero, panameño, mayor de edad, casado, natural de Océ y portador de la cédula de Identidad Personal número 19-859, en su propio nombre, ha solicitado de este Tribunal, título constitutivo de dominio sobre una casa, situada en terreno nacional, ubicado en la población de Océ.

La casa expresada es de un solo piso pavimentado de cemento, techo de tejas, paredes de concreto y maderas labradas; mide ocho metros veintiseis centímetros lineales de frente (8 ml. 26 cml.) por once metros, treinta y cuatro centímetros lineales (11 ml. 34 cml.) de fondo, o sea una superficie de noventa y tres metros cuadrados, seis mil seiscientos ochenta y cuatro centímetros cuadrados (93 m2. 6684 cm2.) y está alindada así: Norte, casa de Carmen Q. de Quintero; Sur, casa de Arcadio Castillero; Este, calle Principal y Oeste, fondo de patio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy, veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno, para que todos los que se consideren con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copias de él, se entregan al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE I. COLLADO.

El Secretario,

Ramón A. Castillero C.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 1840, de esta misma fecha y notaría, el señor Carlos de Bernard Jr., en su propio nombre, y la señora Dora Lachiga, en nombre y representación de sus hijos menores Luis Espósito Lachiga y Mario Antonio Espósito Lachiga, declarados herederos de Miguel Espósito, han declarado disuelta y liquidada la sociedad de comercio denominada "Espósito & Bernard Jr.", y que dichas personas asumen el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO,

3 vs.—3

—AVISO—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Mañón sin conocersele dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Crnl. N. ARDITO BARLETTA.

El Secretario,

H. Lozano R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A Augusto Perigault Falcón, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12912, para que en el término de (30) treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título VI Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de peculado, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Perigault Falcón para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.

Secretario.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente EMPLAZA a Walter Wirth, de veintinueve años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que en el término de (30) treinta días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día dos (2) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la Ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Wirth para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado por el delito de seducción Félix Antonio Pinzón, mayor de edad, natural de Aguadulce, chofer, obrero últimamente en los trabajos de la Zona del Canal. Se le hace saber al emplazado que si después de treinta días contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL no se presenta a esta Fiscalía a oír los cargos que se le han hecho, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

5 v.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el Suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Florentino Montilla, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinte y nueve de agosto del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este

edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, doce (12) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las nueve de la mañana y un ejemplar se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

A. TAPIA E.

El Secretario,

Andrés Guerrero.

5 v.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente cita y emplaza al reo Casimiro Paz ausente a fin de que se notifique del auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal, para que entre a estar en derecho en el término de doce días más el de la distancia, y dicho auto dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana. La Palma, Marzo veintisiete de mil novecientos cuarenta y uno.

Por todas estas razones, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, y en desacuerdo con la opinión del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal por el delito de "Lesiones Personales", a Casimiro Paz de generales conocidas, que define y castiga el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal.

En consecuencia notifíquese personalmente al enjuiciado, para que provea los medios de su defensa, captúrese y póngase en seguridad. Notifíquese. El Juez (fdo.) Rogelio Ruiz.—El Secretario. (fdo.) Manuela Zapatero.

En vista de que el reo no ha sido localizado por no conocer su paradero o residencia, por no encontrarse en este lugar se le hace esta notificación correspondiente al reo ausente.

Se le concede al procesado el término de doce días más el de la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, para que se presente a este Despacho, y se le advierte que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra. Este Edicto será publicado en el lugar más visible de este Despacho.

Dado en la Palma, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

B. DE LA ROSA.

El Secretario interino,

Virgilio Gáñez.

5 v.—5